



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTIOCHO DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42 - 73 OF 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	VERBAL N° 24 PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	DORALBA PENAGOS PATIÑO
Demandado	FREDY FERNANDO ALZATE MORA
Radicado	No. 05001 31 10 009 2021 00214 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 62 del 2021
Temas y Subtemas	Rechaza Demanda
Decisión	Rechaza demanda por carecer de competencia territorial el Despacho

Actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida la señora **DORALBA PENAGOS PATIÑO** a través de poder especial en representación e interés de su menor hijo **EMILIANO** instaura demanda de **PRIVACIÓN de la PATRIA POTESTAD** en contra del señor **FREDY FERNANDO ALZATE MORA** mediante procedimiento Verbal.

CONSIDERACIONES:

De esta diligencia se observa que el proceso ingresó al Juzgado mediante acta de reparto secuencia 2526 del veintinueve (29) de Abril hogaño asignándose el radicado 2021-214.

Examinados los documentos aportados por la apoderada de parte se observa que, **la demandante y su menor hijo residen en el municipio de Don Matías, Ant.** según lo consignado en HECHO OCTAVO: ... “a la señora Doralba le resultó un proyecto para una mejor calidad de vida en **Don Matías, Ant.**, y hoy en día y desde agosto de 2019 está viviendo en dicho municipio con el niño...”, y en HECHO NOVENO: ... “El menor EMILIANO ALZATE PENAGOS estuvo matriculado en la escuela Agustín García de **Don Matías, Ant.** y ahora está matriculado en la institución Prados Verdes, también de **Don Matías, ...**”; de igual modo, refrenda el domicilio del menor en acápite de PRUEBAS - Oficios - 2° párrafo: ... “solicito señor Juez oficiar.... A la escuela ... de **Don Matías - Ant...**”, extraído lo anterior de la acción en comento.

Así la lógica de las cosas y sin ambages, este Despacho Judicial se abstiene de conocer de la demanda en comento en aplicación del numeral

2 inciso 2 artículo 28 CGP en concordancia con el artículo 97 del CIA, regla que ampara los intereses del niño, correspondiendo dispensar justicia en este caso al juez del lugar de domicilio del menor en atención a su calidad en Derecho de sujeto de especial protección, interés y prevalencia de sus garantías.

Por consiguiente, de conformidad con lo estatuido por la precitada normativa y lo preceptuado por el artículo 90 CGP el Operador Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar, por las razones expuestas en precedencia, la demanda de **PRIVACIÓN de la PATRIA POTESTAD** instaurada por **DORALBA PENAGOS PATIÑO** en representación de su menor hijo **EMILIANO ALZATE PENAGOS**, en contra, del señor **FREDY FERNANDO ALZATE MORA** a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Por carecer de competencia para conocer de la presente diligencia se dispone el envío de la misma al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - REPARTO FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANT.** a fin de que asuma su conocimiento en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, Archívense las diligencias previa desanotación del sistema de gestión.

La presente providencia se notificará por Estados Electrónicos página web Rama Judicial, sistema siglo XXI e Email de parte y apoderada.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ